



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, cuatro (4) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00268-00

Demandante: MIRLETH MILENA MENDOZA HERNÁNDEZ

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

MIRLETH MILENA MENDOZA HERNÁNDEZ, por conducto de apoderado presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto acaecido por la omisión de respuesta a una petición de fecha 21 de abril de 2016, por parte de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS; y en consecuencia pide le sea reconocido el pago de cesantías para el año 2009 y la sanción por mora en el pago tardío de las mismas.

El Despacho mediante auto de fecha 2 de marzo de 2017, inadmitió la demanda (folio 30), y solicitó que se subsanara **1.-** Anexar la prueba de existencia y representación legal de la entidad pública demandada, según lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011. **2.-** Realizar la estimación razonada de la cuantía de conformidad con el numeral 6 del Art. 162 del C.P.A.C.A. **3.-** Aportar copia de la demanda y sus anexos para el archivo del despacho, y el surtimiento de trámites secretariales estipulados en el Art. 199 del C.P.A.C.A.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 9 de marzo de 2017¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, la demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y

¹ Folios 33-88 del expediente.

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora MIRLETH MILENA MENDOZA HERNÁNDEZ contra la E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los

antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A